

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,685

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 151
(De 26 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE ACUERDA TRANSIGIR UN ASUNTO LITIGIOSO." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 223
(De 1º de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 99, 100 Y 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160, DE 7 DE JUNIO DE 1993, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSITO VEHICULAR." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 224
(De 1º de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 5, 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 273 DE 25 DE AGOSTO DE 1993." PAG. 7

RESOLUCION Nº 297-E
(De 24 de septiembre de 1998)

"RECONOCER AL SEÑOR JAIME SEGUNDO VARELA ARJONA, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO, SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 10

RESOLUCION Nº 297-F
(De 24 de septiembre de 1998)

"RECONOCER AL SEÑOR SERGIO BENIGNO PÉREZ SAAVEDRA, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO, SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 210
(De 1º de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 87A, ADICIONADO AL DECRETO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, POR EL DECRETO 127 DE 16 DE JULIO DE 1998." PAG. 13

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 12
(De 30 de noviembre de 1998)

"CONCEDASE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO", CON MEDALLA DE PLATA Y ORO Y EL DIPLOMA DE HONOR CORRESPONDIENTE, A LOS INSIGNES EDUCADORES." PAG. 15

RESUELTO Nº TP-17
(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA XENIA MAGALY CORNO RIVAS." PAG. 16

RESUELTO Nº TP-34
(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA EDDA MARITZA ROZETTE GONZALEZ." PAG. 18

RESUELTO Nº TP-35
(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR DWIGHT DEREK MCKABNEY PALOMERAS." PAG. 19

RESUELTO Nº 1170
(De 14 de octubre de 1998)

"RECONOCERSE A LA ASOCIACION DENOMINADA CORPORACION DE LA ASOCIACION DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 20

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 249
(De 1º de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 77 DEL DECRETO LEY Nº 2 DE 7 DE ENERO DE 1997." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N°151
(De 26 de noviembre de 1998)

Por la cual se acuerda transigir un asunto litigioso

EL CONSEJO DE GABINETE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES

CONSIDERANDO

Que Grupo de Tecnología Apropiada adeuda al Fondo de Emergencia Social en virtud de incumplimiento del Contrato N°12-AP Fondo de Crédito para Micro Empresarios en los Distritos de San Miguelito, Panamá y Arraijan, la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 70,500.00), vencida desde el 31 de enero de 1996.

Que en virtud de dicho incumplimiento el día 19 de febrero de 1997 el Fondo de Emergencia Social interpuso Juicio Ordinario de Mayor Cuantía con Acción de Secuestro en contra de Grupo de Tecnología Apropiada llevándose dentro del mismo Acción Cautelar de Secuestro.

Que luego de reuniones y negociaciones se ha llegado a un Acuerdo que consideramos favorable a los mejores intereses del Estado, en virtud del cual Grupo de Tecnología Apropiada entregará al Fondo de Emergencia Social la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/. 22,166.40) en efectivo, más los intereses que a la fecha hayan generado, quedando un saldo de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.48,333.60). Como a la vez Grupo de Tecnología Apropiada, cederá créditos al Fondo de Emergencia Social, créditos por valor de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 25/100 (B/.61,377.25), más intereses y recargos.

RESUELVE

PRIMERO: Que el Consejo de Gabinete acuerde con el Presidente de la República a transigir, con el propósito de dar por terminado el Juicio Ordinario de Mayor Cuantía interpuesto por el Fondo de Emergencia Social en contra de Grupo de Tecnología Apropriada y posibilitar la recuperación de la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./70,500.00).

SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución al Procurador General de la Nación para que emita Concepto Favorable.

TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, numeral 4 de la Constitución Nacional y Artículo 1069 del Código Judicial.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de La Palma, a los veintiseis días del mes de noviembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y de Asuntos del Canal
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 223
(De 1° de diciembre de 1998)

"Por el cual se modifican los artículos 99, 100 y 160 del Decreto Ejecutivo N° 160, de 7 de junio de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la circulación de vehículos debe realizarse en condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad para no afectar los derechos tanto de los conductores como de los peatones.

Que se ha producido un aumento desmesurado en los accidentes de tránsito, que ha dejado una secuela de muertes y heridos en detrimento de muchos hogares panameños, como consecuencia del manejo desordenado, el exceso de velocidad, el consumo de bebidas embriagantes y otras sustancias que disminuyen las condiciones psicofísicas normales para conducir vehículos a motor de los señores conductores.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario y conveniente efectuar algunas modificaciones al Reglamento de Tránsito Vehicular, con el objeto de dotar a las autoridades correspondientes de los mecanismos jurídicos adecuados para la prevención y sanción de estas infracciones.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Modifícase el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N° 160, de 7 de junio de 1993, el cual quedará así:*

"Artículo 99. A todo conductor que se le compruebe, por los medios probatorios enunciados en el presente Decreto, estar embriagado o intoxicado por alcohol o por estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales para conducir se le sancionará así:

1ra. vez: de ciento cincuenta a trescientos balboas (B/.150.00 a B/.300.00) de multa, treinta (30) días de arresto conmutables, un (1) año de suspensión de la licencia de conducir y una charla según tipo de intoxicación.

2da. vez: de trescientos a seiscientos balboas (B/.300.00 a B/.600.00) de multa, sesenta (60) días de arresto conmutables y dos (2) años de suspensión de la licencia de conducir y una charla según tipo de intoxicación.

3ra. vez: de quinientos a mil balboas (B/.500.00 a B/.1,000.00) de multa, noventa (90) días de arresto conmutables y suspensión de cinco (5) años de la licencia de conducir".

ARTICULO 2. *Modifícase el artículo 100 del Decreto Ejecutivo N° 160, de 7 de junio de 1993, el cual quedará así:*

"Artículo 100. A todo conductor que se le compruebe, por los medios probatorios enunciados en el presente Decreto, estar embriagado o intoxicado por alcohol o por estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales para conducir y que habiendo infringido las normas de tránsito cause accidentes o lesiones a otras personas o daños a la propiedad ajena, se le sancionará de la siguiente manera:

1ra. vez: de quinientos a mil balboas (B/.500.00 a B/.1,000.00) de multa, sesenta (60) días de arresto conmutables, charlas de acuerdo al tipo de intoxicación y dos (2) años de suspensión de la licencia de conducir.

2da. vez: de mil a mil quinientos balboas (B/1,000.00 a B/1,500.00) de multa, noventa (90) días de arresto conmutables, charlas de acuerdo al tipo de intoxicación y tres (3) años de suspensión de la licencia de conducir.

3ra. vez: de mil quinientos a dos mil balboas (B/1,500.00 a B/2,000.00) de multa, ciento veinte (120) días de arresto conmutables y la cancelación definitiva del uso de licencia de conducir”.

ARTICULO 3. *Modificase el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160, de 7 de junio de 1993, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 17, de 23 de enero de 1998, el cual quedará así:*

“Artículo 160: En adición a las contenidas en el capítulo XII del presente Decreto la autoridad competente impondrá a los infractores del mismo las siguientes sanciones:

1. Estacionar en lugares prohibido o mal estacionado.....	B/10.00
2. Conducir por línea o carril indebido.....	50.00
3. Conducir en vía contraria.....	50.00
4. Pasar en pendiente o puente.....	60.00
5. Conducir con la puerta abierta.....	25.00
6. Conducir fuera de ruta.....	20.00
7. Desatender señales.....	20.00
8. Pasar la luz roja.....	60.00
9. Exceso de pasajeros.....	20.00
10. Velocidad excesiva.....	60.00
11. Luces apagadas o defectuosas.....	20.00
12. No hacer el alto	40.00
13. Ruidos innecesarios	30.00
14. Licencia inadecuada al vehículo	40.00
15. Conducir con aliento alcohólico	50.00
16. Embriaguez comprobada	100.00
17. Cambiar de carril en forma indebida o sin tomar precaución.....	30.00
18. Pasar en curva	50.00
19. Desatender luz y sirena	20.00
20. Dar vuelta en forma de “U”	30.00
21. Detenerse sobre una línea de seguridad	15.00
22. Vehículo en mal estado mecánico o mala carrocería	40.00
23. Obstruir el tránsito	20.00
24. Transitar sin placa	30.00
25. Licencia vencida	20.00
26. No guardar la distancia	10.00
27. Placa inadecuada	50.00
28. No portar casco	20.00
29. No portar revisado	30.00
30. Placa vencida	50.00
31. Remolque indebido	10.00
32. Licencia deteriorada	15.00
33. Regata	100.00
34. Sin lentes	10.00
35. Pasar doble línea amarilla	30.00
36. Pasajeros en el estribo	20.00
37. Sin polleras	20.00
38. Giro prohibido	20.00

39. Sin extintor	10.00
40. No portar letrero de inflamable	30.00
41. Línea de no pasar	20.00
42. Fuga	100.00
43. Negarse llevar pasajeros	20.00
44. Pasarse en poblado	20.00
45. Sin tubo de escape	20.00
46. Negarse a presentar licencia de conducir	20.00
47. Sin letrero de taxi	20.00
48. Sin elevador mecánico	10.00
49. Sin letrero de peligro	10.00
50. Sin escolta de equipo pesado	50.00
51. Usar placa de demostración después de las 48 horas	20.00
52. Sin espejo retrovisor	20.00
53. Abandonar su vehículo con el motor encendido	20.00
54. Llantas lisas	20.00
55. Sin llantas de repuestos	20.00
56. Dejar las llaves en el tablero del vehículo	10.00
57. Portar placa no visible	20.00
58. Pasajeros en el vagón sin medidas de seguridad	50.00
59. Sin defensa delantera ni trasera	20.00
60. Ceder el manejo a personas no autorizadas	60.00
61. Desacato	50.00
62. Sin cinturón de seguridad de..... B/.25.00 a 100.00 y suspensión de tres (3) a seis (6) meses de licencia.	
63. Usar placas oficiales después de las seis de la tarde	50.00
64. Retroceder sin tomar precauciones	30.00
65. Estacionarse en mano contraria	50.00
66. Abandonar pasajeros sin causa justificada	25.00
67. Abandonar el vehículo sin luces de seguridad en vías públicas	25.00
68. Adelantar a otro vehículo sin tomar precauciones	50.00
69. Descomedido con la autoridad	30.00
70. Imprudencia del peatón	20.00
71. Usar papel ahumado o de cualquier otra naturaleza, o la aplicación de cualquier sistema tecnológico en los vidrios de los vehículos des- tinados al transporte público	30.00
72. Volumen excesivo del tocacintas en transporte público.....	50.00
73. Sistema de escape inadecuado o defectuoso	30.00
74. No portar en el vehículo un ejemplar del Reglamento de Tránsito y el Manual	15.00
75. Dedicarse al transporte público de pasajeros sin el certificado de operación correspondiente	100.00
76. Hablar por teléfono celular o radioteléfono, al conducir	25.00

PARAGRAFO 1. Los conductores involucrados en accidentes y que se den a la fuga, serán sancionados, la primera vez, con multa de B/.200.00 (Doscientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por Un (1) mes; la segunda vez, con multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por Tres (3) meses; y la tercera vez, con multa de B/.1,000.00 (Mil Balboas) y la cancelación definitiva de la licencia de conducir.

PARAGRAFO 2. Cuando el conductor incurra en varias faltas a la vez, sólo podrá ser sancionado por la más grave de ellas.

ARTICULO 4. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 224
(De 1º de diciembre de 1998)

“Por el cual se modifican los artículos 2, 5, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 273 de 25 de agosto de 1993”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población y, por ende, el crecimiento de nuestra flota vehicular, aunado al desarrollo de las actividades propias de transporte terrestre han creado nuevas situaciones y necesidades que deben ser atendidas por el Estado.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 273, de 25 de agosto de 1993, todo propietario de vehículo debe obtener la aprobación de la inspección vehicular ya sea por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, o en su defecto, por las empresas o talleres autorizados para realizar la inspección vehicular.

Que los requisitos técnicos y legales que se les exigen a las empresas o talleres que prestan el servicio de inspección vehicular, deben ser revisados periódicamente para adecuarlos a la modernización del transporte terrestre.

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 273 de 25 de agosto de 1993, quedará así:

ARTICULO 2: Las empresas o talleres que aspiran a la concesión administrativa de la inspección anual vehicular que delega el Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Fotocopia de la Licencia Comercial de la empresa, en la cual conste que se encuentra acreditada para prestar servicios de taller de mecánica. Esta fotocopia deberá estar autenticada por el Ministerio de Comercio e Industrias.*
2. *Certificado del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la empresa.*
3. *Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Sociedad Anónima.*
4. *Una (1) fotografía tamaño carnet del Representante Legal.*
5. *Listado del personal con sus funciones y sus respectivas fotocopias de la cédula de identidad personal*
6. *Una (1) carta notariada, y dos (2) copias, en donde el Representante Legal de la empresa designa las personas autorizadas para la compra de las libretas y nombra las personas facultadas para la firma de los certificados de revisado.*
7. *Fianza de cumplimiento emitida a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República, por la suma de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00).*
8. *Certificación técnica favorable, expedida por el funcionario o Ente Técnico que se designe, refrendada por el Jefe de Revisado Vehicular.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos de esta inspección técnica los talleres deberán contar con los siguientes equipos:*

- a) *Equipo para detectar deficiencias en el sistema de luces.*
 1. *Tablero marcado*
 2. *Piso de concreto marcado*
- b) *Equipo para detectar deficiencias en el sistema de frenos.*
- c) *Sistemas de verificación de dirección y tracción (láser, computarizado).*
- d) *Gatos hidráulicos de dos (2) a cinco (5) toneladas.*
- e) *Sistema de balance de ruedas.*
- f) *Equipo para verificar el sistema de carga eléctrica vehicular.*

- g) Equipo de llaves y herramientas automotriz milimétricas y decimales.**
- h) Cobertura bajo techo, el área de inspección deberá ser fija, protegida y que cumpla con las normas de seguridad y no podrán ser utilizadas para otras actividades.**
- i) Rampas, elevadores, sistemas de gatos.**
- j) Una oficina debidamente equipada con una P.C. 586 y una impresora de matriz.**

Artículo 2: El artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 273 de 25 de agosto de 1993, quedará así:

ARTICULO 5: Todo propietario de vehículo a motor y remolque deberá entregar ante las empresas o talleres concesionarios de revisado vehicular las fotocopias de los siguientes documentos:

- a) Registro de propiedad vehicular o documentos que acrediten la propiedad del vehículo.**
- b) Cédula de identidad personal del propietario del vehículo.**
- c) Revisado vehicular del año anterior.**

Artículo 3: El artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 273 de 25 de agosto de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 9: Las empresas o talleres que aspiren a la concesión administrativa para la expedición del revisado vehicular especial de transporte terrestre público de pasajeros deberán presentar los documentos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, a excepción del numeral 7, y adicionalmente adjuntar lo siguiente:

- 1. Fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República, por la suma de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00).**

2. Verificación de la capacidad técnica para efectuar el revisado de vehículos pesados y de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 4: El artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 273 de 25 de agosto de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 10: Todo concesionario de transporte terrestre público de pasajeros deberá entregar ante la empresa o taller concesionario del revisado vehicular a que se refiere el artículo 53 de la Ley N° 14 de 1993, la fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Registro de propiedad vehicular o documentos que acrediten la propiedad del vehículo.
- b) Certificado de operación actualizado.
- c) Cédula de identidad personal del concesionario.
- d) Póliza de seguro del automóvil vigente por doce (12) meses a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo a las características a que alude el artículo 58 de la Ley N° 14 de 1993.
- e) Revisado vehicular del año anterior.

Artículo 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 297-E
(De 24 de septiembre de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **JAIME SEGUNDO VARELA ARJONA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-8-590, con domicilio en el Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, en su condición de Constituyente Suplente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a)

del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Jaime Segundo Varela Arjona, nació, en el Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, el día 7 de mayo de 1923, hijo de Jose Varela Blanco y Berta Varela Arjona.

b.- Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el petionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **JAIME SEGUNDO VARELA ARJONA**, con cédula de identidad personal No. 6-8-590, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

RESOLUCION N° 297-F
(De 24 de septiembre de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **SERGIO BENIGNO PEREZ SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-25-49, con domicilio en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Sergio Benigno Pérez Saavedra, nació en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el día 14 de julio de 1938, hijo de Sergio Pérez y María Saavedra.
- b.- Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que la peticionaria se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **SERGIO BENIGNO PEREZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal No. 6-25-49, el derecho a recibir de El Estado, la suma de

Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia,

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N°210
(De 1° de diciembre de 1998)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 87A, ADICIONADO AL
DECRETO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, POR EL
DECRETO 127 DE 16 DE JULIO DE 1998.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 127 de 16 de julio de 1998, adicionó el artículo 87A al Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, respecto a puntuación de certificados, cursos y créditos del personal docente del Ministerio de Educación;

Que el artículo 87A del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, contiene algunas imprecisiones en torno al máximo de los puntos y la puntuación señalada, principalmente de los cursos y créditos universitarios en la especialidad;

Que se hace necesario enmendar las imprecisiones del artículo 87A del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, para garantizar una puntuación objetiva en beneficio de los interesados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 87A, adicionado al Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, por el Decreto 127 de 16 de julio de 1998, queda así:

Artículo 87-A: Se establece la siguiente puntuación para cursos, certificaciones y créditos:

1. Por el curso completo en administración, dirección, supervisión o planeamiento educativo; 3 puntos

2. Por cada curso de perfeccionamiento docente, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, con duración de cuatro (4) a seis (6) meses; 3 puntos

3. Por la certificación de terminación de postgrado, maestría o doctorado; 10 puntos

4. Por sesenta (60) créditos universitarios en la especialidad y por treinta (30) adicionales a los sesenta (60) anteriores, hasta un máximo de seis (6) puntos; 3 puntos

5. Por cada quince (15) créditos en administración educativa, dirección, supervisión o planeamiento educativo y otras especialidades en el concurso, hasta un máximo de dos (2) puntos; 1 punto

6. Por cada quince (15) créditos de postgrado, maestría o doctorado, hasta un máximo de tres (3) puntos; 1 punto

En el caso de la certificación de terminación del postgrado, maestría o doctorado, cuando el interesado entregue el título sólo se le reconocerá el resto de la puntuación.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 12
(De 30 de noviembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo reconoce la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos profesionales de la educación panameña, que se distinguen en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que para tal efecto se creó la Orden "**MANUEL JOSÉ HURTADO**", como máximo galardón con que el sistema educativo panameño, honra a los docentes que han sobresalido de manera singular en el ejercicio de sus funciones;

Que el Consejo Nacional de la Orden "**MANUEL JOSÉ HURTADO**", luego de la revisión y estudio de la documentación de los aspirantes preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores **JAIME MEJÍA DE LA ESPADA, FRANCISCA MONTOTO DE QUINTERO, ILUMINADA MITRE DE MITRE, GLADYS JUDITH CASTRO, NARCISA DEL CARMEN DE LEON, MIRIAM E. AGUILAR, ILDEFONSO CANTO SOLIS, LAURA ESTHER C. DE TAPIA, ROSARIO TRISTÁN DE HERRERA** y al **CENTRO DE ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (C.E.P.A.S.)** para esta distinción;

Que estos educadores con su formación integral y vastos conocimientos, así como la institución no gubernamental, pusieron al servicio de la juventud estudiosa del país, esfuerzos, capacidades, talentos en beneficio de la cultura panameña en diferentes campos del saber;

Que con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO**, el día 1° de diciembre de 1998, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase la Orden "**MANUEL JOSÉ HURTADO**", con medalla de plata y oro y el Diploma de Honor correspondiente, a los insignes educadores que se nombran a continuación, así como a la institución no gubernamental descrita, como reconocimiento a la labor desplegada en beneficio de la educación panameña:

PROVINCIA DE COLON
JAIME MEJIA DE LA ESPADA
Cédula 3-63-452

PROVINCIA DE CHIRIQUI
FRANCISCA MONTOTO DE QUINTERO
Cédula 4-269-875

PROVINCIA DE HERRERA
ILUMINADA MITRE DE MITRE
Cédula 6-26-800

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GLADYS JUDITH CASTRO
Cédula 6-46-1142

PROVINCIA DE PANAMA
NARCISA DEL CARMEN DE LEÓN
Cédula 8-180-488
MIRIAM E. AGUILAR
Cédula 8-157-1881
LAURA ESTHER C. DE TAPIA
Cédula 8-111-118
ROSARIO TRISTÁN DE HERRERA
Cédula 9-48-933

PROVINCIA DE VERAGUAS
ILDEFONSO CANTO SOLÍS
Cédula 9-93-709

**CENTRO DE ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
(C.E.P.A.S.)**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" les será impuesta a los educadores señalados y al representante legal de la institución, en acto especial que se verificará el día 1 de diciembre de 1998, con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO**.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

RESUELTO Nº TP-17
(De 30 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado **EDUARDO ENRIQUE MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-4-167, con oficinas en el piso 16 del Edificio Torre Swiss Bank, en Calle 53 E, Urbanización Nuevo Obarrio, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **XENIA MAGALY***

CORNO RIVAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-442-25, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Moisés I. Díaz** y **Abdiel Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los **Licenciados Juan Antonio Tejada, Hijo, Fiscal Primero Superior del Primer Distrito Judicial** y **Mercedes A. de Grimaldo, Procuradora General de la Nación Suplente, Encargada**, acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. *Récord Polícivo.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **XENIA MAGALY CORNO RIVAS** con cédula de identidad personal No. 8-442-25, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RESUELTO Nº TP-34
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **LORENZO MARQUINEZ BOLAÑOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-102-1363, con oficinas en Calle 53 Este, Marbella, Torre Swiss Bank, segundo piso, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **EDDA MARITZA ROZETTE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-911, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Xenia B. De Constante** y **Rogelio A. Ricord E.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **EDDA MARITZA ROZETTE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-911, con domicilio en Urbanización Villa Rica, Casa D-27, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-35
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **ORIEL O. CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-408-900, con oficinas en el piso 5, Oficina No. 510, del Edificio Centro Magna, en la Calle Manuel María Icaza en la ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **DWIGHT DEREK MCKABNEY PALOMERAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-467-553 solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Guillermo Alcázar Arias** y **Jaime E. Brid A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **DWIGHT DEREK MCKABNEY PALOMERAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-467-553, con domicilio ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Ricardo Arando, Campo Alegre, Casa No. 7-B, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RESUELTO N° 1170
(De 14 de octubre de 1998)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARÍA GRACIELA VALOY CH.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-1541, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en San Miguelito, Calle Transistmica, Entrada Local Comercial No.1, Oficina No. 1, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **FLAVIO ESTEBAN VILLARREAL V.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-74-810, en su condición de Representante Legal de la Asociación denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**", inscrita en el Registro Público a Tomo 25, Asiento 2547, Folio 497, Actualizada a la Ficha C-00791, Rollo 2353, Imagen 0052, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por la Licenciada **MARÍA GRACIELA VALOY CH.**

-Escritura Pública No. 10,416 de 20 de septiembre de 1993, otorgada por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se aprueba la Reforma de los Estatutos de la Asociación sin fines de lucro denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**".

-Certificación expedida por el Registro Público el 14 de agosto de 1998, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 249
(De 1° de diciembre de 1998)

**"Por el cual se reglamenta el artículo 77 del
Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario y lograr una mayor eficiencia en la prestación de dicho servicio, el Estado ha resuelto permitir la participación del sector privado en esa actividad mediante la modalidad de concesión a largo plazo para todas las funciones que presta actualmente el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Que el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 establece los derechos de los trabajadores del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES en el evento de que esa entidad estatal se vea precisada a prescindir de los servicios de funcionarios como consecuencia directa de la modalidad de participación antes señalada.

Que resulta necesario reglamentar la norma aludida, a fin de que se adecúe al proceso de incorporación del sector privado a la prestación de las funciones que desarrolla actualmente el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Estado se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de la indemnización y de la prima de antigüedad de los trabajadores del INSTITUTO DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, como también de las otras prestaciones a que tengan derecho como consecuencia de la terminación de sus servicios a esa institución por razón del otorgamiento a un operador privado de la concesión para prestar todas las funciones que desarrolla actualmente dicha entidad estatal. El pago de dichas prestaciones se hará mediante el mecanismo de fideicomiso. Cualquier diferencia que surja del cálculo de las liquidaciones será responsabilidad del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: A más tardar en la fecha de conclusión del proceso de homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación entre el Estado y las empresas precalificadas, los trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales comunicarán por escrito a la Dirección Ejecutiva de dicha entidad estatal si optan por terminar definitivamente la relación de trabajo con la institución, o si desean dar por terminada la relación con la institución y ser contratados bajo una nueva relación de trabajo en igual condición salarial por la empresa a la cual se adjudique la concesión para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, se considerará que se ha producido la pérdida de la posición del trabajador que opte por terminar definitivamente la relación de trabajo con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y el Estado le reconocerá a dicho trabajador el pago de la indemnización con la escala especial señalada en el literal A de ese artículo, además de la prima de antigüedad contemplada en el literal B del mismo artículo.

Los trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que escojan terminar su relación con la institución y ser contratados en igual condición salarial por la empresa concesionaria tendrán derecho a recibir del Estado, con motivo de la terminación, una prima de antigüedad conforme a la tarifa establecida en el artículo 224 del Código de Trabajo, y una indemnización según la tarifa fijada en el artículo 225 del mismo código. La empresa concesionaria tendrá la obligación de ofrecer un contrato de trabajo a los trabajadores que hayan escogido esta opción, con un salario no menor al que percibían al momento de terminar su relación con el IDAAN.

En ambos casos, el pago de la indemnización y la prima de antigüedad está condicionado a la presentación de una nota de renuncia del trabajador de su posición en el IDAAN.

En el evento de que, antes de cumplirse los dos años de servicios continuos, la empresa concesionaria dé por terminada la nueva relación de trabajo con el trabajador contratado en la forma prevista en el párrafo anterior aplicando el artículo 78 o el artículo 212, numeral 1, del Código de Trabajo, el Estado le reconocerá a dicho trabajador una indemnización por un monto similar al de la indemnización que le pagó al terminar su anterior relación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Es entendido que en el supuesto anterior, la empresa concesionaria tendrá que hacerle efectivo al trabajador las prestaciones que le correspondan pagar directamente como empleador, conforme al Código de Trabajo. El Estado hará la provisión de fondos suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación de que trata el presente párrafo estableciendo un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, con una duración de dos años a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

El Estado reconocerá también el pago de la indemnización y la prima de antigüedad a la escala especial fijada en el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 a los trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que reúnan los requisitos para jubilarse y decidan acogerse a su jubilación. En este caso, si un trabajador que se encuentre en la situación anterior termina su relación con la institución aludida mediante convenio por mutuo acuerdo o renuncia, en cualquier fecha posterior a la entrada en vigencia del presente decreto, se le entregará por la Unidad de Coordinación para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro una certificación en la cual se haga constar que tiene derecho al pago en mención, el cual se le hará efectivo a

más tardar quince días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

Igualmente, el Estado reconocerá el pago de la indemnización y la prima de antigüedad a la escala especial fijada en el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 a aquellos trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que manifiesten su deseo de dar por terminada su relación de trabajo, entre la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y el 31 de marzo de 1999, y que, previa aceptación de la Dirección Ejecutiva de la entidad estatal –que será discrecional de dicha dirección, tomando en cuenta la necesidad del servicio- suscriban un convenio dando por terminada la relación por mutuo acuerdo. Al trabajador que se encuentre en esta situación se le entregará por la Unidad de Coordinación para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al momento de suscribir el convenio de terminación, una certificación en la cual se haga constar que tiene derecho al pago en mención, el cual se le hará efectivo a más tardar quince días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

ARTICULO TERCERO: Para la determinación del monto de la indemnización se entenderá por salario el promedio de la remuneración pagada durante los seis meses anteriores a la fecha de exigibilidad del derecho. Para la determinación del importe de la prima de antigüedad se entenderá por salario por cada año de servicios prestados por el trabajador el promedio del total de la remuneración percibida por éste durante los últimos cinco años trabajados. No se incluirá en el cálculo el importe de los pasivos laborales que se paguen al momento de la liquidación que se haga en la oportunidad establecida en el artículo sexto.

ARTICULO CUARTO: Para el cálculo de la indemnización y de la prima de antigüedad, se reconocerá el tiempo servido antes de su destitución a aquellos trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que fueron destituidos en virtud del Decreto 1 de 1989 y la Ley 25 de 1990 y nombrados nuevamente a partir de septiembre de 1994, excluyendo el periodo que no fue efectivamente laborado.

ARTICULO QUINTO: El Estado reconocerá el pago de la indemnización y de la prima de antigüedad a aquellos trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que, a partir del 18 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999, sean destituidos, sin que se invoque para la terminación causa justificada de carácter disciplinario basado en hechos concretos.

ARTICULO SEXTO El Estado liquidará y pagará la indemnización, la prima de antigüedad y demás pasivos laborales de los trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de acuerdo con la opción que cada uno escoja, a más tardar quince días hábiles después de la fecha del inicio de operaciones de la empresa a la cual se adjudique la concesión para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

La liquidación incluirá el pago del tiempo compensatorio no utilizado que los trabajadores tengan acumulados al momento de terminar su relación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajadores que contrate la empresa concesionaria del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario tendrán derecho a que se respete el Principio de Libertad Sindical consagrado en el Convenio Número 87 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de La Palma, a los 1º días del mes de diciembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

AVISOS

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "SKETCH" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (**TARCILA RAQUEL SOANE GARCERAN**); y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica **TAMIR, S.A. (TAMIRSA)**.
L-451-279-78
Tercera publicación

345, con residencia en la ciudad capital, solicito cancelar por venta y traspaso la licencia denominada "CANTINA RANCHO GRANDE" ubicado en Vía Cincuentenario y Avenida 2a. San Francisco N° 12, Corregimiento de San Francisco.
Panamá, 27 de noviembre de 1998.
Luis A Chang M.
Céd. 3- AV-21-345
L-451-438-93
Segunda publicación

denominado **RESTAURANTE NUEVO HORIZONTE** de propiedad del señor Li Jian Xiong con Céd. N° N-17-626, ubicado en Avenida Cuba, Edificio 34-20 Corregimiento de Calidonia de la República de Panamá, al señor Raúl Alberto Girado Aird con Céd. N° 3-88-2543 mediante Escritura Pública N° 7729 del 20 de septiembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B N° 45261 del 21 de julio de 1992; el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de comida preparada, refrescos, cigarrillos y licores en envases abiertos. Para dar fe y

constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.
Panamá, 16 de noviembre de 1998.
L-451-139-95
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **S/M LOLITA** ubicado en calle Monteseri con N° 17-85 distrito de Panamá, ciudad de Panamá de propiedad del señor King Sam con Céd. N° 14-865 al señor Wei Kan Chu con Céd. N° 15-364 mediante

Escritura Pública N° 8588 del 13 de noviembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B N° 8400 del 2 de junio de 1975; de la sociedad anónima **González Sam y González**, Tomo 1147, Folio 15, Asiento 123, el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta al por menor de víveres, bodega de licores, artículos para el hogar, útiles escolares y legumbres y novedades. Para dar constancia se hacen las tres (3) publicaciones que exige la ley.

L-451-139-87
Primera publicación

AVISO
Yo, **LUISA. CHANG M.**, panameña, mayor de edad con cédula de identidad N° 3 AV-21-

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 519-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ARGIMIRO GUEVARA MONROY Y OTRO.**, vecino (a) de Urbanización Don Bosco, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-61-443 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0814, según plano aprobado N° 901-07-10324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 8465.57 MC., ubicadas en Los Leones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Torres Monroy. SUR: Carretera de 15 m. de ancho a Río de Jesús a Los Leones, Pedro Guevara Monroy y otros. ESTE: Argimiro Guevara Monroy otros. OESTE: Francisco Torres Monroy, Pedro Guevara Monroy y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-015260
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-127-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS QUIROZ PALACIOS Y PUBLIA CERRUD BONILLA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal N° 5-7-1000-736-1975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 039-90, según plano aprobado N° 87-9916 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicada con una superficie de 3 Has + 0,407.7396 M² que forma parte de la finca 89,005, inscrita en el Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Vega.
 SUR: Elías Fernández y vereda de 1.50 mts.
 ESTE: Martín Cianca y Francisco Velásquez.
 OESTE: Norberta Pino Trejos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-451-470-33
 Unica Publicación

personal Nº 8-165-2645, 7-22-185 y 8-258-488, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-220-94, según plano aprobado Nº 804-04-13584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Has + 0,963.28 M2., que forma parte de la finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Unicito, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Globo 1 (Sup. 18 Has + 1,781.97 M2.
 NORTE: Calle de 15.00 mts.
 SUR: Julisa Escudero Gallardo.
 ESTE: Temístocles Poveda.
 OESTE: Calle de 15.00 mts.
 Globo 2 (Sup. 3 Has + 1,444.75 m2)
 NORTE: Río Unicito y Victoriana García.
 SUR: Escuela Unicito y Juan Castillo.
 ESTE: Calle de 15.00 mts.
 OESTE: Río Unicito.
 Globo 3 (Sup. 4 Has + 7,736.56 M2.
 NORTE: Victoriana García.
 SUR: Maximino Castillo.
 ESTE: Río Unicito.
 OESTE: Maximino Castillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-451-467-02
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6, COLON
 EDICTO Nº 3-128-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELVIA ROSA WONG DE STANGLE**, vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento Cativá, Distrito de —, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-88-2646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-227-96, según plano aprobado Nº 300-05-3603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6397.71 Mts. 2., ubicada en Ciricito, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Servidumbre, Lago Gatún.
 SUR: Servidumbre, Lago Gatún.
 ESTE: Lago Gatún.
 OESTE: Cleotilde Morán, Rafael Morán.
 Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de octubre de 1998.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-451-411-26
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 414-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS POCRI, S.A. R.L. FELIPE FERNANDO BARRIA SAENZ**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2090, según plano aprobado Nº 909-06-8813 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de: 1.- Parcela A: 29 Has + 5440.60 M2. 2.- Parcela B: 9 Has + 2854.13 M2., que forma parte de la finca 183, inscrita al Tomo Nº 91, Folio Nº 116 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de El Suay, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Parcela Nº 1 29 Has + 5440.60 M2.
 NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, Florencio Cruz, Quebrada La Llana, servidumbre de 10 mts. de ancho hacia el Alto del Horcón.
 SUR: Cristino Castellón.
 ESTE: Servidumbre de 12 mts. de ancho a Suay Arriba y a la Carretera (Suay - Ponuga).
 OESTE: Banco de Desarrollo Agropecuario. Parcela Nº 2 - 9 Has + 2854.13 M2.
 NORTE: Servidumbre de 12 mts. de ancho a Suay Arriba y a la Carretera (Suay - Ponuga). Qda. La Llana.
 ESTE: Río Suay.
 OESTE: Servidumbre de 12 mts. de ancho a Suay Arriba y a la Carretera (Suay - Ponuga).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los quince días del mes de septiembre de 1998.

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO Nº 8-7-128-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que los señores **VICTOR MANUEL ESPRIELLA CASTILLO, MARIA IRENE CASTILLO VASQUEZ y ARIEL NICOMEDES ESPRIELLA CASTILLO**, vecinos de Veranillo, del corregimiento de Mateo Iturraide, Distrito de San Miguelito, portadores de la cédula de identidad

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-061207
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 415-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS POCRI, S. A.**

REPRESENTANTE LEGAL: FELIPE FERNANDO BARRIA SAENZ, vecino (a) de Pocrí, corregimiento Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2092, según plano aprobado Nº 909-06-8812 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has + 3947.40 M2., que forma parte de la finca 183, inscrita al Tomo Nº 91, Folio Nº 116 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Suay, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de tierra a El Suay Arriba -

a la Carretera Suay - Ponuga, Felipe F. Barria S.
SUR: Demetrio Pérez, Marcos Pérez.
ESTE: Río Suay, Marcos Pérez.
OESTE: Carretera de tierra a El Suay Arriba - a la Carretera Suay - Ponuga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los quince días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-061208
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 505-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ JIMENEZ Y OTRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-744, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0584, según plano aprobado Nº 906-04-9734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 0270.62 MC., ubicadas en Cativo Hueco, Corregimiento de Utira, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mamerto González.

SUR: Asentamiento El Naranjo.

ESTE: Rodolfo Ellis.

OESTE: Callejón de 5 m. de ancho que conduce de Utira a Trabajaderos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-450-954-30
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 316-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERIC ONORIO SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Concepción, corregimiento Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0410-98, según plano aprobado Nº 402-02-14863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9520.83 Mts., ubicada en Bagala, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo S. Sánchez

SUR: María de la Cruz González de Sánchez y servidumbre.

ESTE: Alberto Jurado Rosales. Nora Castillo B. y calle sin nombre.

OESTE: Quebrada Balsa y Río Chirigagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO

G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-451-323-89

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 317-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERIC ONORIO SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Concepción, corregimiento Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0409, según plano aprobado Nº 402-02-14862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7659.17 Mts., ubicada en Bagala, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julia Morantes y Quebrada Jagua.

SUR: Ovidio Morantes, calle pública Eric O. Sánchez y Eric Onorio Sánchez.

ESTE: David Pitti.

OESTE: Servidumbre a la Carretera Interamericana y Manzanillo de la Cruz González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bagala o en la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-451-323-97
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 174

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO PEREZ A ROSE MENA**, panameño, mayor de edad, Casado, Jubilado, residente en Calle Bolívar, Casa Nº 2951; **ALICIA ISABEL PEREZ VDA. DE BAL**, panameña, mayor de edad, Vda. residente en Penonomé; **PIEDAD PEREZ DE AGUILAR**, panameña, mayor de edad, Casada, residente en Antón; **GONZALO PRIMO PEREZ**, panameño, mayor de edad, Casado, residente en Aguadulce; **JOSE ANTONIO PEREZ A ROSE MENA**, panameño, mayor de edad, Casado, residente en Calle Bolívar, Casa Nº 2949, portadores de las cédulas de Identidad Personal Nº 8-102-309, 8-102-920, 8-102-342, 8-221-2316, 8-102-921,

respectivamente en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas, de la Barriada Avenida de Las Américas, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida de Las Américas con 10.665 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Andrea Rumlir con 10.00 Mts.

ESTE: Calle Bolívar con 33.52 Mts.

OESTE: Finca Nº 37352, Tomo 916, Folio 472, propiedad de Rosalía Mateo de De Juana con 32.433 Mts. Area total del terreno, trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (343.7361 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-450-126-86 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER: Que el señor **JAIME OBALDIA**, varón,

panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en Pocrí, independiente, con cédula de Identidad Personal Nº 2-94-1477, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,689, Rollo 4994, Doc. 3, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de tres mil torce metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados (3,014.86 Mts. 2) tal como se describe en el plano Nº RC-201-11349, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de julio de 1997, y dentro de los

siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle y mide 71.88 mts.

SUR: Finca 544 Marcelino Ortega y mide en tres tramos 91.99 Mts.

ESTE: Marcelino Ortega, usuario de la finca 14,689 y mide en dos tramos 50.88 Mts.
OESTE: Calle y mide 17.64 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en en la Gaceta Oficial por un día y por tres días en un diario de circulación nacional.

Aguadulce, 21 de octubre de 1998.

EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso Es fiel copia de su original. Aguadulce, 21 de octubre de 1998.

VICTOR M. VISUETTI Srío. General de la Alcaldía

L-051148 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 312-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ODILIO GUERRA DE QUIROS**, vecino (a) de Gualaca,

corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-38-277, según plano aprobado Nº 4-1061-37 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicadas con una superficie de Has + 1934.63 ubicadas en Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Félix A. López.

SUR: Amado Quirós, Olmedo Candanedo.

ESTE: Félix A. López, Olmedo Candanedo.

OESTE: Camino, Amado Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH W
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-683-52
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 313-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**AMADO QUIROS
ESTRIBI**, vecino (a) de
Gualaca, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-35-750,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1060-97, según plano
aprobado Nº 407-01-
14801, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacional adjudicables,
con una superficie de 41
Has + 0695.04
ubicadas en Gualaca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino,
Odilia G. de Quiroz.
SUR: Qda. El Jobo,
Xiomara C. de Sittón,
Marcela C. de Coronel.
ESTE: Odilia G. de
Quirzo, Olmedo
Candanedo.

OESTE: Alcides
Ortega, Xiomara C. de
Sittón
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Gualaca
o en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de octubre
de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-683-60
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 320-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GABRIEL AVILA
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Colorado Centro,
corregimiento Progreso,
Distrito de Barú,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
274-769, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0376, según plano
aprobado Nº 401-01-
14859, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicables, con una
superficie de 6 Has +
4398.19, que forma
parte de la finca 4692,
inscrita al Tomo 188,
Folio 416, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Colorado Centro,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Evidelia
Gutiérrez.
ESTE: Pedro Pablo
Santamaría.
OESTE: Nory
Biendicho.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 10
días del mes de
noviembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-902-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 127-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**XIOMARA DEL
CARMEN MARIN DE
CEDEÑO**, vecino (a) de
El Limón, corregimiento
Chupampa, Distrito de
Santa María, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
6-84-851, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria.

mediante solicitud Nº 6-
0152, según plano
aprobado Nº 66-1414,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicables,
con una superficie de 5
Has + 9222.02 M2.,
ubicada en El Limón
Corregimiento de
Chupampa, Distrito de
Santa María, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Andrés
Guerra, camino a El
Espinito.
SUR: Virgilio Ureña.
ESTE: Bienvenido Vega
y otros, Raúl Torres.
OESTE: Román
Jaramillo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
María y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los 23
días del mes de octubre
de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-450-885-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 106-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma

Agraria, en la Provincia
de Herrera, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**E S T E B A N
GONZALEZ UREÑA**,
vecino (a) de Los
Pozos, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Los Pozos, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
6-38-453, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0375, según plano
aprobado Nº 602-01-
5148, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicables,
con una superficie de
32 Has + 5853.45 M2.,
ubicada en El Copé,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Pozos, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Adolfo A.
Moreno - Luis Cedeño.
SUR: Camino Los
Pozos - Qda. Grande.
ESTE: Erasmo Trejos.
Qda. El Copé.
OESTE: Pastor Ulloa
- Santos R. Aparicio -
Angel S. Trejos.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Pozos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chitré a los 4
días del mes de
septiembre de 1998.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-626-00
Unica Publicación R